



**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS A HONORARIOS DE DON
OSVALDO MARTINEZ MARTINEZ**

DECRETO N°
CHILLAN VIEJO

2578
02 AGO 2016

VISTOS:

1.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades refundida con sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO

El Memorandum N° 267 providenciado por el Sr. Alcalde y recepcionado por la Dirección de Administración y Finanzas el día 26/07/2016, del Director de Desarrollo Comunitario quien solicita elaboración de contratos

La necesidad de contar con personal a honorario.

Contrato a honorario prestación de servicios

DECRETO

APRUEBASE, la prestación de servicios a Honorarios a don **OSVALDO MARTINEZ MARTINEZ C.I. N° 6.753.057-8** como se indica

En Chillán Viejo, a 28 de Julio de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut N° 69.266.500-7, Persona Jurídica de derecho público; representada por su **Alcalde Don FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 08.048.464-K, ambos domiciliados en calle Serrano N° 300, Comuna de Chillán Viejo; y por otra parte Don(ña) **Oswaldo Martínez Martínez**, Rut 06.753.057-8 de Nacionalidad Chileno, fecha de nacimiento 02 de agosto de 1954, de estado civil soltero, Profesión Monitor de Folclore, domiciliado en, Antonio Varas N° 371, Comuna de Chillán Viejo, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo, Tiene la necesidad de contratar los servicios de una persona, para que realice las funciones de:

- Monitor de Folclore

De acuerdo al Programa de Adulto Mayor, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 30 de fecha 08/01/2016

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillan Viejo viene en contratar los servicios de Don **Oswaldo Martínez Martínez**, los que realizara en la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Barboza N° 460

Don **Oswaldo Martínez Martínez**, deberá ejecutar las tareas especificadas en la siguiente jornada:

Martes y jueves desde las 15:00 a 17:00 horas.

Se designa como encargado de Control de las Actividades y Asistencia al Servicio al Director de Desarrollo Comunitario, quien deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

9.



TERCERO: : La Municipalidad pagará a Don **Oswaldo Martínez Martínez** la suma de \$230.000.- mensuales impuesto incluido, los cuales se pagaran dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, esto contra presentación de Informe de Actividades diarias firmada por Director de Desarrollo comunitario o quien subrogue y Boleta de Honorarios.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a esta clausula, que el presente contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorguen a la Municipalidad por el artículo cuarto de la Ley 18883, por lo que Don **Oswaldo Martínez Martínez** , no tendrá la calidad de funcionario Municipal, a si mismo no será responsabilidad del Municipio cualquier accidente, hecho fortuito y otro que le acontezca, en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: El presente contrato se iniciara el 01 de Agosto de 2016 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 30 de Octubre de 2016.

SEXTO: Se deja constancia que el prestador de servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20.255, y de las obligaciones que dicha norma le impone.

SEPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios a través declaración jurada señalo no estar afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán de Viejo.

Tener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Municipio.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive, de la institución antes señalada.

Estar condenado por crimen o simple delito.

OCTAVO: Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado, como lo señala el artículo 5 de la Ley N° 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.